

k:\secretaria\segexp\2018\06 òrgans colegiados\01 pleno\01 sessions\002 minuta 02 ordinaria 29 març\cerfi 4.2.doc

**José M<sup>a</sup> Trull Ahuir**, Secretari de l'Ajuntament de Canals, **CERTIFIQUE**: Que l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia vint-i-nou de març de dos mil divuit (Minuta 02/18), adoptà entre altres, el següent acord:

**“4.2. PROPOSTA DEL REGIDOR DE BENESTAR SOCIAL AMB RELACIÓ A L'APROVACIÓ DE L'ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LES PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALITZADES EN MATÈRIA DE SERVEIS SOCIALS I BENESTAR SOCIAL DE L'AJUNTAMENT DE CANALS.**

...

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:**

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

- I.- Que por Providencia de la Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2018, se solicita informe jurídico, previo a su aprobación por el órgano municipal competente, emito el siguiente,
- II.- Que está en vigor el Reglamento publicado en el B.O.P. de 5 de Octubre de 1992, que regula las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de Canals.
- III.- Que por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se ha elaborado proyecto de ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales y Bienestar Social del Ayuntamiento de Canals.
- IV.- Que existe informe favorable de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 6 de marzo de 2018, en el que consta que no procede informe de fiscalización por la Intervención municipal, ya que el presente acto no da lugar a reconocimiento o liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### A.- Legislación aplicable

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25 (en su redacción dada por la LRSAL), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Los artículos 128, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

##### B.- Consideraciones jurídicas

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de una Ordenanza municipal, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar



suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la Ordenanza a estos principios.

Asimismo, deberán cuantificarse y valorarse las repercusiones y efectos de esta iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### C.- Procedimiento de elaboración

Respecto al órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art. 22.2.d) LRBRL, es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo.

El procedimiento para su tramitación es el establecido con carácter general en los arts. 49 y 70 LRBRL, debiendo tener presente también lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de reglamento, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Posteriormente, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del anteproyecto de ordenanza, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto del proyecto de ordenanza en el portal web de la correspondiente Entidad Local, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta, audiencia e información públicas señaladas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la iniciativa reglamentaria y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, según exige el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como permite el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas citados en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Asimismo, cuando la iniciativa reglamentaria no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70 LRBRL y artículo 133 LPACAP:



- 1. (En su caso): Consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.
- 2. Elaboración por los servicios municipales correspondientes, del texto articulado del Proyecto de Ordenanza o Reglamento.
- 3. Emisión de informe por Intervención por el que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. Previo dictamen de la Comisión Informativa, aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- 5. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 6. (En su caso): Solicitud de la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la iniciativa reglamentaria y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- 7. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática, a estos efectos se entenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- 8. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, y visto que nos encontramos ante una norma organizativa de la Administración, en este procedimiento puede prescindirse, tal y como permite el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los trámites de consulta, audiencia e información públicas.

**En virtud de cuanto antecede el Pleno acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales y Bienestar social del Ayuntamiento de Canals, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.**

**PREÁMBULO.**



Los Servicios Sociales Municipales tienen como una de sus funciones la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad. Situación derivada la mayor parte de las veces por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad, a la que toda persona tiene derecho, o que incluso son precisos en determinadas ocasiones para la supervivencia.

La Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, precisa disponer de unas bases ágiles y efectivas, de tal manera que pueda consolidarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración.

La Ordenanza trata de aunar ambos requisitos – atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez.

Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social en el que se enmarque, con carácter complementario, las ayudas económicas municipales de carácter excepcional.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

La Legislación aplicable a la presente Ordenanza es la que a continuación se relaciona:

- La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el Art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social. En este sentido, el estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su Art. 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS.
- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobada por la Ley 5/1982 de 1 de julio y modificada por la Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril.
- Las ordenes que desarrolle la Consellería con competencia en materia de Servicios Sociales por la que regulen y convoquen ayudas reguladas en la presente ordenanza.
- La ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula el Sistema de Servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- La Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





- Las Bases de ejecución del presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Canals.

**Artículo 1.- OBJETO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.-**

Las Bases tienen por objeto la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas, destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Las ayudas podrán otorgarse a personas individuales o núcleos familiares, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico, según las siguientes modalidades de Prestaciones Económicas Individualizadas:

Ayudas de Emergencia:

- 1.- Seguridad Alimentaria.
- 2.- Ayudas para menores.
- 3.- Gastos de Vivienda.
- 4.- Ayudas para Prótesis.
- 5.- Ayudas complementarias.
- 6.- Ayudas de adaptación del hogar en situaciones de emergencia.

Las Ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 2.- REQUISITOS.-**

Las personas que soliciten para sí o para su unidad de convivencia las ayudas económicas, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio de Canals con al menos seis meses de antelación a la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en casos de extrema necesidad y a criterio del Equipo Técnico se podrá omitir este requisito.
2. Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. No superar la renta per cápita estipulada cada año por la administración competente.
6. Aceptar, cuando así se valore por el Equipo Técnico, las condiciones y acuerdos adoptados para facilitar la intervención social y colaborar en la misma.
7. Cuando haya menores en la unidad de convivencia, la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización es obligatoria.

**Artículo 3.- BENEFICIARIOS/AS.**

Podrán solicitar prestaciones económicas individualizadas, las personas físicas, para sí o para su unidad de convivencia, en situaciones acreditadas de necesidad social y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente ordenanza. Se entiende por unidad de convivencia todas aquellas personas que convivan en el domicilio en el que están empadronadas, al menos durante seis meses. Excepcionalmente, podrá acreditarse mediante informe social u otros documentos, que existen unidades de convivencia independientes dentro del mismo domicilio.

**Artículo 4.- SOLICITUDES, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN.**

4.1. El procedimiento se iniciará por solicitud del interesado/a, que deberá presentar la documentación requerida en los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.





**4.2.** Las solicitudes se presentaran del 1 al 7 de cada mes. La presentación de la solicitud de las prestaciones reguladas implicará la aceptación íntegra de la presente Ordenanza.

**4.3.** El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de cada año. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de Diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la existencia de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

**4.4.** A la solicitud inicial deberá acompañarse la siguiente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos generales para la obtención de la ayuda. Será necesario adjuntar la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todas las personas mayores de 16 años pertenecientes a la unidad de convivencia o NIE o pasaporte en caso de ser extranjeros.
- Fotocopia del libro de familia o fotocopias de certificados de nacimiento de menores. En caso de menores tutelados, Certificado acreditativo de dicha situación emitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, Sección del menor.
- En caso de divorcio o separación, fotocopia de la sentencia y convenio regulador.
- Fotocopia de la Declaración de Renta o en caso de no realizarla, Certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria, de toda la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Fotocopia de las dos últimas nóminas del solicitante y de todas las personas mayores de 16 años pertenecientes a la unidad de convivencia
- Certificados emitidos por el SERVEF de inscripción como demandante de empleo y en el caso de ser perceptor de prestación o subsidio certificado correspondiente con indicación de la cuantía y periodo.
- Certificado actualizado de Pensión emitido por el INSS, en caso de ser beneficiario el solicitante.
- Cualquier otro documento que los Servicios Sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.

#### **Artículo 5.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y RESOLUCIÓN.**

**5.1.-** El Departamento de Bienestar Social recibirá la solicitud y la documentación correspondiente. Cuando no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

**5.2.-** A la Solicitud se le unirá un informe social, con propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto, duración y cuantía de la ayuda.

**5.3.-** Este informe se elevará al Concejal de área, quién emitirá la propuesta favorable o desfavorable en base a la cual se elaborará la posterior resolución y notificación al interesado/a.

**5.4.-** En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

**5.5.-** La denegación de una ayuda debe ser motivada, debiéndose notificar al interesado/a en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, con indicación de los recursos que procedan.

#### **Artículo 6.- TIPOS, CUANTÍA Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS.**

Las Ayudas de Emergencia Social, son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad.

Se podrán otorgar ayudas para los conceptos y en las condiciones que a continuación se relacionan:

##### **6.1.- Seguridad alimentaria:**

Se entenderá por tal concepto los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza de la casa.

Estas ayudas están dirigidas tanto a personas sin cargas familiares como a unidades familiares.

El importe de estas ayudas serán los siguientes:

- Si el/la Solicitante vive sola y sin cargas familiares: hasta 100 €/mes.
- Unidad de convivencia de entre 2 y 3 miembros: hasta 150 €/mes.





- Unidad de convivencia de 4 o más miembros: hasta 200€/mes.

El importe total anual que podrá financiarse, por unidad de convivencia, será de hasta 1.600€.

### **6.2.- Ayudas para menores:**

#### **6.2.1. Ayudas para leche y pañales:**

Se entenderá en este concepto la ayuda a menores lactantes, con el objeto de adquirir leche sustitutoria u otros alimentos y productos complementarios, y que podrá solicitarse como máximo hasta que el menor haya cumplido un año de edad.

Las ayudas otorgadas financiarán hasta un 50% de los gastos mensuales realizados y justificados por el solicitante.

El importe total anual que podrá financiarse será de hasta 360€.

#### **6.2.2. Ayudas para comedor escolar:**

Ayudas destinadas a menores en situación de escolarización obligatoria que aseguren una dieta sana y equilibrada a éstos durante el periodo escolar.

Las ayudas complementarán hasta el 100% del coste de la beca de comedor otorgada por la Conselleria d'Educació al alumno en su centro educativo.

Excepcionalmente se podrán conceder estas ayudas para los meses de verano en la forma que el Equipo Técnico considere.

#### **6.2.3. Ayudas para actividades normalizadas de inserción e integración socio-educativas:**

Ayudas destinadas al fomento de la participación e inclusión de menores escolarizados en actividades normalizadas para favorecer su integración social.

Las propuestas, de acuerdo a criterios y resultados académicos, serán realizadas por los tutores de los alumnos o directores de los centros educativos, quienes las elevaran al Equipo Técnico.

El importe de estas ayudas serán de hasta 300€ al año por alumno.

#### **6.2.4 Ayudas para escuelas infantiles:**

Ayudas destinadas a fomentar la asistencia a escuelas infantiles de menores del municipio de 0 a 3 años.

La asistencia de menores a las escuelas infantiles será a propuesta de los técnicos del Equipo de Bienestar Social y/o del Gabinete Psicopedagógico cuando se considere un recurso necesario para la integración del menor o su familia.

### **6.3.- Gastos de vivienda:**

Ayudas destinadas al pago parcial de gastos que resulten necesarios para el acceso a la vivienda, así como el uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

**6.3.1. Alquiler:** El solicitante de la ayuda debe ser titular del contrato de arrendamiento o en su defecto algún miembro de la unidad de convivencia, acreditándose el uso habitual de la misma por parte del solicitante. No se contemplarán los alquileres de viviendas sociales. Esta prestación es incompatible con ayudas de alquiler de otra entidad pública.

Se financiará hasta el 50% del coste mensual de alquiler, acreditado mediante el pago correspondiente por parte del solicitante.

El importe máximo anual será de 900€ al año por unidad de convivencia, y con un máximo de hasta 150 €/mes.

**6.3.2. Suministros básicos:** De las ayudas solicitadas, en el caso de que el importe sea inferior a la cantidad máxima indicada, se le concederá por el importe exacto. Así mismo, si fuera por un importe mayor, el solicitante deberá abonar el resto hasta cubrir la totalidad del gasto.

**6.3.2.1 Gastos de luz:** Se financiará hasta el 50% del coste del recibo presentado, acreditado mediante el pago correspondiente por parte del solicitante. El importe máximo anual será de 500€ al año.

**6.3.2.2 Gastos de agua:** Se financiará hasta el 50% del coste del recibo presentado, acreditado mediante el pago correspondiente por parte del solicitante. El importe máximo anual será de 200€ al año.

**6.3.2.3. Gastos de gas:** Se financiará hasta el 50% del coste del recibo presentado, acreditado mediante el pago correspondiente por parte del solicitante. El importe máximo anual será de 150€ al año.





**6.4.- Ayuda para prótesis auditivas y visuales:**

Ayudas destinadas a la financiación parcial de ayudas y apoyos técnicos, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria.

**6.4.1. Ayudas para prótesis auditivas:** Se requerirá prescripción facultativa del médico especialista indicando la necesidad. Estas ayudas no podrán concederse para el mismo usuario/a en un periodo mínimo de 2 años, salvo que un informe médico justifique su necesidad.

El importe de esta ayuda será como máximo de 300€ anuales.

**6.4.2. Ayudas para prótesis visuales:** Se requerirá prescripción facultativa del médico especialista indicando la necesidad. Estas ayudas no podrán concederse para el mismo usuario/a en un periodo mínimo de 2 años, sólo se valorará con anterioridad el cambio de cristales.

El importe de esta ayuda será como máximo 200€ anuales.

**6.5.- Ayudas complementarias:**

Son ayudas destinadas a hacer frente a situaciones no habituales o por causas de excepcionalidad.

**6.5.1. Ayuda de Transporte:** Siempre que los desplazamientos estén motivados por la participación y asistencia habitual del solicitante en actividades de tratamiento terapéutico en algún centro fuera del municipio (CRIS, Centro de Rehabilitación de toxicomanías, UCA, etc...).

El centro habrá de acreditar documentalmente la participación y asistencia habitual del solicitante.

El importe de esta ayuda será como máximo 360€ anuales en centros ubicados en la comarca de La Costera y de 500€ anuales cuando el centro se encuentre fuera de la comarca de La Costera.

**6.5.2. Ayuda para gastos farmacéuticos:** se requerirá prescripción médica que justifique la necesidad y su no inclusión en el sistema público farmacéutico y se adjuntará presupuesto del tratamiento y duración del mismo.

El importe de esta ayuda será como máximo 250€ anuales.

**6.6.- Ayudas de adaptación del hogar en situaciones de emergencia:**

Ayudas destinadas a la adquisición o reposición de equipamientos básicos para el hogar (menaje, calentador, frigorífico, cocina...) como consecuencia de situaciones extraordinarias.

El importe de esta ayuda será como máximo 500€ anuales por unidad de convivencia.

El Equipo Técnico de Bienestar Social, podrá con informes sociales, justificar la ampliación de plazos y cuantías cuando los objetivos de la intervención social así lo requieran.

**Artículo 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:**

Para la concesión de ayudas económica municipales se tendrán en cuenta factores sociales, familiares y económicos del solicitante y la unidad de convivencia. Tendrán carácter prioritario las solicitudes de personas o familias en las que concurren las siguientes circunstancias:

**Sociales:** Existencia de adicciones, precariedad laboral, marginalidad, violencia de género, discapacidad y cualquier otra situación de riesgo social no incluida en los enunciados anteriores, pero cuya valoración técnica considere circunstancias de especial relevancia.

**Familiares:** Familias en situación de acogimiento familiar; familias numerosas; familias monoparentales. Familias con carencia de habilidades sociales, cronicidad y dificultades para desarrollar con normalidad funciones de la vida cotidiana.

**Económicos:** Que la renta per cápita anual de todos los miembros de la unidad de convivencia o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas, según lo señalado en la Orden de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales para cada ejercicio.

**Artículo 8.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN:**

**8.1.** No se iniciarán los trámites de concesión de las ayudas a otorgar a tanto no se haya presentado la documentación íntegra exigida.





**8.2.** Una vez completada la documentación se realizará el estudio de la demanda y de la situación socioeconómica del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia con la elaboración de un informe social. Para ello, los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará, si procede, un plan de intervención, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

**8.3.** Las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

#### **Artículo 9.- ABONO DE LAS AYUDAS:**

**9.1.** El abono de las ayudas se efectuará por el Departamento de Bienestar Social en cheque nominativo, o por transferencia bancaria por el Área de Intervención/Tesorería.

**9.2.** El pago se realizará a la persona beneficiaria o acreedora, según se determine en el Informe Social y propuesta correspondiente, con la conformidad de las partes.

#### **Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES:**

Una vez concedida la prestación económica, los beneficiarios deberán:

- Aplicar la prestación y recursos concedidos a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que se produzcan en relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones de la intervención social establecida por el Equipo Técnico de Servicios Sociales Municipales.
- Justificar mediante documentos, extractos bancarios o facturas expedidas con ocasión del gasto para el fin que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la ayuda.

#### **Artículo 11.- CAUSAS DE DENEGACIÓN:**

No procederá la concesión de las ayudas económicas municipales cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- La falsedad u ocultación de los datos declarados por el solicitante, aún cuando reúna los requisitos.
- Negativa o falta de colaboración a la hora de cumplir las condiciones del plan de intervención o las condiciones determinadas por los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.
- Que el/la solicitante o su unidad de convivencia supere la renta per cápita establecida cada año.
- Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- No haber completado la documentación solicitada en el plazo de 1 mes desde su petición.
- No haber justificado la percepción de ayudas en ocasiones anteriores o haber presentado la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- Que no exista crédito presupuestario suficiente para su concesión.
- Haberse modificado las condiciones que generaron la concesión de la ayuda y no haberse comunicado los cambios.

#### **Artículo 12.- RECURSOS:**

Se les hará saber a los/as interesados/as que es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



a la recepción de la notificación, ante la Alcaldía-Presidencia, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente normativa, ya fueran beneficiarias de alguna de las ayudas reguladas en la misma, no serán sometidas a revisiones, salvo en el caso de que se solicite renovación de la prestación económica, en cuyo caso tendrán que ajustarse a los requisitos exigidos en esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado el anterior Reglamento publicado en el B.O.P. de 5 de Octubre de 1992, que regulaban las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de Canals.

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrarán en vigor , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, una vez se publique su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.”

**Segundo.** Abrir periodo de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.** En el caso de que en el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y, por ende, quedará aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales y Bienestar social del Ayuntamiento de Canals.”

I perquè conste, als efectes escaients, i tret d'allò que disposa l'article 206 del Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, lliure aquest certificat, d'ordre i amb el vist-i-plau del Sr. Alcalde-President, que visa amb el seu segell i signa, en Canals a cinc d'abril de dos mil divuit.

V. i P.  
L'ALCALDE-PRESIDENT



-Ricardo Requena Muñoz-

